

Acta	10/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	26/05/2022

S
E
N
O
I
O
C
A
U
T
A
C
T
I
O
N
E
S

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 26 (veintiséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 10/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno. Quien consta que se encuentran presentes los tres comisionados, por lo que hay tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.

2.- Aprobación del orden del día.

3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.

4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/183/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/224/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/234/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/351/2021, en contra del Municipio de Tolimán, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/356/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/359/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo

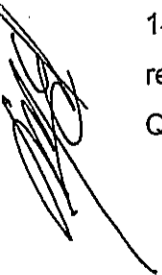
11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/100/2022, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/103/2022, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.


13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/112/2022, en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/223/2022, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

A C T I U A C I O N E S



*Transparencia
es Democracia*



15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/225/2022, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/190/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/261/2021, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/349/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/352/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/357/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/407/2021, en contra del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/408/2021, en contra del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/409/2021, en contra de la Universidad Tecnológica de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

S
E
N
O
C
I
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/410/2021, en contra de la Universidad Politécnica de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/42/2022, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/104/2022, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/115/2022, en contra del DIF Municipal de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/130/2022, en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/131/2022, en contra del Instituto Queretano de las Mujeres, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

30.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/132/2022, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

31.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/156/2022, en contra del Partido MORENA, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

32.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/173/2022, en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

33.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/176/2022, en contra del Partido Acción Nacional, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

34.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/JMO/14/2022, en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicios del Municipio de Huimilpan.

35.- Asuntos Generales.

Sin existir alguna consideración se somete a votación, aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiéndolo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres comisionados a favor, aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior.

En cuanto al cuarto punto del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien procede a dar lectura a las mismas, informando que se llevó al cabo el concurso para ser Comisionado y Comisionada infantil, y formar parte del pleno de niños y niñas 2022 por parte del INAI, informando que por lo que ve al Estado de Querétaro se inscribió un trabajo, el cual cumple con todos los requisitos, pero en virtud de que se tuvieron que haberse inscrito por lo menos tres trabajos más, entonces por lo que vean al Estado de Querétaro, se declara de cierto parte del concurso entonces el niño que si se inscribió va a pasar ahora a concursar por la parte regional. También se informa que llegó el oficio suscrito por el Mtro. Fernando Furrusca Ortiz, rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, por medio del cual nos informa el nombramiento del Dr. Luis Eusebio Alberto Avendaño González, encargado del despacho de la oficina del Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia. Del mismo modo llegó el oficio suscrito por Ana Laura Ramírez Vázquez, Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo, por medio del cual nos hace llegar el nombramiento como titular de la Unidad de Transparencia de dicho instituto.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/183/2021, contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la

Transparencia
es Democracia

A C T U A C I O N E S

Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información del Poder Ejecutivo en la que se pide copia de las respuestas dadas por el registro público de la propiedad del comercio de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro que heredará la Notaría No. 4 referente a la documentación entregada por dicha notaría para el registro y trámite de una escritura de numeral diverso, así como el envío que realizará la notaría al registro el 23 (veintitrés) de enero de 2020 (dos mil veinte), asimismo y de manera adicional solicita copia de la respuesta del registro dada a la notaría referente a la documentación enviada vía correo electrónico por la notaría cuatro para el registro y trámite de escritura de inversa enviado al buzón del dominio de Querétaro.gob.mx el 23 (veintitrés) de octubre del 2020 (dos mil veinte). Al respecto el motivo de inconformidad es porque la persona que recurre señala que la persona sólo se hace referencia a un documento o trámite de lo solicitado y al respecto tenemos que se trata de información pública con base en la legislación. El sujeto obligado no contesto dentro del plazo legal, sin embargo, lo que contesta remite al sitio electrónico y al solicitarle el informe justificado la persona que recurre no realizó manifestación alguna, sin embargo, de este informe justificado se desprende que el sujeto obligado confirma la respuesta en el sentido de que ya había remitido al entonces solicitante a la página del registro pública de la propiedad y el comercio, sin embargo, al ingresar a esta dirección electrónica que se proporciona se observa que no dirige directamente a la información solicitada ni proporciona el proceso a seguir para que la información se encuentre de manera accesible, tal como lo dispone la fracción III del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sobre la documentación proporcionada en un primer momento al entonces solicitante se entregó el rechazo emitido por el sistema del registro pública de la propiedad de forma incompleta en virtud de que sólo se entregó la hoja 1 numeradas en total de 2. Respecto al argumento que alude el sujeto obligado de que la persona que recurre amplía su solicitud de información ésta se desestima, toda vez que desde un inicio se observa en la solicitud que se requiere tanto la respuesta dada por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio para el trámite de la escritura, así como la solicitud de la respuesta del Registro Pública otorgada por medio de un correo electrónico a la notaría 4. El sujeto obligado manifiesta que el sistema integral registral es el medio por el cual se realizan diversos procesos registrales como la inscripción de las escrituras públicas que otorgan a diversos notarios públicos, mismos que dan publicidad a los actos jurídicos que se anotan en sus protocolos y en ese sentido la información de las inscripciones se encuentra plasmada en dicho sistema. El Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno remitió un oficio alcance a informe justificado de manera completa el documento que contiene el rechazo suscrito por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el 14 (catorce) de febrero del 2020 (dos mil veinte) consistente en dos hojas por lo que este caso estaríamos ante el cumplimiento de la entrega de información, en virtud

de que el rechazó se genera en un sistema electrónico autorizado para tal efecto, no obstante el sujeto obligado no se pronuncia respecto al correo electrónico para la persona recurrente requirió en su solicitud de información, mismo que agregó como prueba en el presente recurso. En conclusión, tenemos que el sujeto obligado ha concluido o ha entregado de manera parcial la información en el oficio alcance del informe justificado, por lo que esta ponencia propone se sobresea solo por lo que ve al primer punto de la solicitud de información y se modifique la respuesta del sujeto obligado, y ordena la emisión de una nueva respuesta de manera fundada y motivada respecto a la segunda parte de la solicitud. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/224/2021, contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Toda vez que se solicitó información referente a la orden de compra que se adjunta con fecha 09 de noviembre de 2018 de la Oficialía Mayor, Dirección de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. La propuesta o proyecto presentada por el participante ataba de creación artística c, la motivación y fundamentación de la contratación los mecanismos de vigilancia y supervisión de la sociedad civil los informes sobre el avance de los servicios contratados, la comprobación de la realización de las cuatro presentaciones de teatro de la compañía atabal y convenio de terminación, así como el finiquito. Los motivos de inconformidad son porque señala quien recurre que los documentos presentados como evidencias fotográficas en las respuestas son de muy mala calidad y resultan ilegibles, por lo que no hay prueba o evidencia legible en las cuatro presentaciones teatrales que se han realizado. Al respecto tenemos que se trata de información pública y que el sujeto obligado si contesta dentro legal establecido, y tenemos que el sujeto obligado manifiesta que el motivo de inconformidad de quien recurre debe considerarse infundado e inoperante toda vez que las fotografías que se anexaron como prueba no las requirió desde la solicitud inicial, sin embargo no debemos dejar de lado que al tratarse de las pruebas que presenta el propio Poder Ejecutivo en su informe justificado es necesario que se presenten de manera legible cumpliendo con lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Respecto al motivo de inconformidad del recurrente, por cuanto ve a los organismos de vigilancia, se realizó por la misma oficina que solicitó la cotización y vigilar su cumplimiento el poder ejecutivo explica que la dirección de adquisición de la oficialía mayor tiene atribuciones de adquisición de prestación de servicios, asimismo se presentó un incumplimiento que se encarga de señalar modo, tiempo y lugar y a su vez quien lleva al cabo el procedimiento de

A C T U A C I O N E S

extensión correspondiente con base en la ley de adquisición, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios del Estado de Querétaro. También mediante oficio presentado el 20 (veinte) de enero de 2022 (dos mil veintidós) se tuvo a la encargada de la unidad de transparencia remitiendo información del alcance al informe justificado anexando un oficio en el que se informa que después de una búsqueda exhaustiva junto al cartel publicitario y las fotos de las funciones. Por último, se tuvo por presentado el oficio de información en alcance suscrito por el enlace de la unidad de transparencia de la Secretaría de Cultura manifestando que la información brindada es toda la que posee dicha Secretaría, la persona que recurre realizó manifestaciones sobre el informe justificado y el oficio alcance, ambos presentados por la unidad de transparencia del Poder Ejecutivo de la cual expresa que las funciones teatrales documentadas en los anexos de la respuesta del sujeto obligado no corresponde con la orden de compra que dio origen a la solicitud de información, ya que dicha orden de compra habla de funciones en el Centro Estatal de Artes; las funciones documentadas se realizaron en otros espacios por lo que piden que se obligue al sujeto obligado a informar que no existe información sobre las presentaciones teatrales en el Centro Estatal de Artes ya que claramente nunca se dieron. Al respecto se duele por la veracidad de la información proporcionada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, resurgen procedente el motivo de inconformidad con base en la fracción VIII del artículo 153 de la Ley de Transparencia, toda vez que señala que el recurso de revisión se ha desechado por improcedente cuando se impone la veracidad de la información presentada. En este sentido, el sujeto obligado a realizado la entrega de la información de forma legible en el oficio alcance en el informe justificado por lo que en este sentido quedaría sin materia el presente recurso de revisión como es en la fracción III del artículo 54. El sentido de la presente resolución es sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/234/2021, contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno este recurso derivó de una solicitud en la que el Poder Ejecutivo se les pide cuántas licencias de venta de alcohol para restaurantes y tiendas de abarrotes han sido expedidas en los últimos meses, así como cuantos permisos provisionales de venta de alcohol para restaurantes y tiendas de abarrotes han sido expedidas en los últimos meses. Los motivos de inconformidad son porque no se proporcionó información como se pidió pues la solicitud de información fue sobre información específica y le proporcionaron un link en el que vienen los contratos, concesiones, licencias, permisos y autorizaciones; además

de lo anterior el archivo que le piden se descargue se descarga para la consulta de información no abre porque está dañado. Tenemos que la información que se pide es información pública, el sujeto obligado contestó dentro del plazo legal establecido y sobre el informe justificado no se realizó ninguna manifestación al respecto, sin embargo, al entrar del análisis vemos que el informe justificado se desprende que la unidad de transparencia del Poder Ejecutivo informa al solicitante que lo requerido ya se encontraba disponible públicamente a través del portal de transparencia del sujeto obligado y también en la plataforma nacional de transparencia, dándole la dirección electrónica e instruyéndole la fuente, el lugar y la forma en que esta puede ser consultada a través de una serie de pasos descritos en dicho informe que señala para mayor instrucción del portal de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y plataforma nacional de transparencia, precisando que dadas las actualizaciones de la plataforma realizadas el 13 (trece) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) la forma en que debió consultar la información, en la actualidad debió sustituir en el apartado de institución a la unidad de transparencia del Poder Ejecutivo por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, anexa las instrucciones para la consulta en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo, y en este sentido el sujeto obligado notificó el 21 (veintiuno) de julio del 2021 (dos mil veintiuno) la respuesta a la solicitud del recurrente señalando que la información está disponible en ambas plataformas señalando las instrucciones precisas respectivas; no obstante no fundó ni motivó las razones por las cuales no entregó la información tal como lo solicitó quien recurre, es decir se requirieron las cantidades de registro de licencias de venta alcohol y los permisos provisionales, ambos para los restaurantes y tiendas de abarrotes sin que se proporcionara un dato numérico, sin embargo, mediante el informe justificado que fue remitido brinda información de manera concreta y específica a quien la solicitó, quien recurre en un inicio y en este sentido se estaría ante la propuesta de sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que como brindó información en el informe justificado quedaría sin materia el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente pleno.

Continuando con el **octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/351/2021, contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien se le concede el uso de la voz. Este recurso es en contra del Municipio de Querétaro derivado de una solicitud de información que consiste en 14 puntos y se solicita información sobre si el Municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal o cuenta con un reglamento municipal especializado en servicio civil de carrera; si existe una ley estatal sobre la materia; si la contratación del personal del ayuntamiento se hace con base en concursos de oposición;

también si se contrata al personal antes referido se hace una valoración y evaluación de su curriculum: qué criterio se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público y si se encuentra plasmados o establecidos en algún reglamento o ley en los últimos cinco años de administración del ayuntamiento cuántas altas del personal o nuevos contratos se han tenido en los últimos cinco años de la administración, cuántas bajas de personal o contactos de finiquito; que si tiene el ayuntamiento demandas por ex trabajadores por despidos injustificado, de ser así cuál es el número de demandas existente y en qué año iniciaron, si ha habido sentencia condenatoria en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos diez años, y si es así cuántos laudos por año se han tenido, cuál ha sido el monto que se ha condenado o convenido a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias; la escolaridad sobre al respecto al último grado de estudios terminado con título del presidente municipal, del síndico o síndicos, de regidores, cuál es el último grado de estudios también terminado con título o grado del tesorero o encargado de la hacienda municipal; también cuál es el último grado de estudios del Secretario General del Ayuntamiento; y cuál es el último grado de estudios o título del director de policías municipal o encargado de la seguridad pública municipal. Al respecto el motivo de inconformidad es porque es la segunda solicitud que manda y no ha recibido respuesta en ninguna y ya pasó la fecha límite de entrega. Tenemos que lo que solicita es información pública donde el sujeto obligado no contesta dentro del plazo legal establecido y al solicitar el informe justificado quien recurre no realizó manifestaciones al respecto, sin embargo esta Comisión observó que en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado no contesta la solicitud de información y no se la había dado tampoco trámite, no obstante la unidad de transparencia del Municipio de Tolimán es la responsable de cumplir con la normativa en la materia y pues está no se realizó debidamente. Posteriormente en el informe justificado suscrito por el coordinador de recursos humanos de Tolimán admitió que no se contestó en tiempo en virtud de el inició de la nueva administración y no obstante realiza la entrega en ese momento procesal y contesta todos y cada uno de los cuestionamientos realizados. Por lo anterior y por no haber manifestaciones por parte de la persona que recurre se tendría por satisfecho el derecho de acceso a la información y en este sentido esta Ponencia propone se sobresea el mismo. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **noveno** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/356/2021, contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien se le concede el

S
E
N
O
I
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

uso de la voz. Con el permiso del pleno este es un recurso que se presenta en contra del Municipio de Querétaro, toda vez que se pidió copias certificadas del documento que contiene la notificación realizada al órgano interno de control o equivalente correspondiente al acuerdo tercero y del documento generado por la etiqueta de gobierno en cumplimiento al acuerdo quinto, ambos asentados al acta del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro correspondiente a la sesión ordinaria del 24 de mayo del 2021, y se adjuntó copia del acta. El motivo de inconformidad es porque el sujeto obligado notificó previo pago para la entrega de la respuesta mediante un oficio manifestando que la información solicitada se encontraba contenida en cinco copias certificadas en los documentos tamaño carta u oficio por unidad; el pago y su notificación a la unidad de transparencia se realizó el 16 de noviembre de 2021 y 18 recibió notificación de que la información estaba lista para entregar, posteriormente el 24 de noviembre se volvió a notificar que también se entregaría el oficio mediante el cual se manifestaba que se entregan otras 18 copias certificadas previo pago, por lo anterior es claro que el sujeto obligado no notificó ni entregó la respuesta completa en el plazo previsto puesto que para el 24 de noviembre ya había transcurrido 14 días hábiles después del plazo de 20 días que terminó el 3 de noviembre. Al respecto tenemos que se trata de información pública y el recurrente presentó su solicitud ante la unidad de transparencia del Municipio de Querétaro el 02 de octubre del 2021, el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante a efecto de realizar el pago de la extensión de las cinco fojas en copias certificadas anexando el pase-caja en el plazo establecido, sin embargo, el Municipio de Querétaro notificó el 24 de noviembre de 2021 que también se encuentra disponible la respuesta emitida por el órgano interno de control anexando el pase de caja a fin de que la persona que recurre realizase el pago por la certificación de 18 fojas adicionales contenían la información solicitada. No obstante, esta Comisión observa que dicha respuesta se proporcionó fuera del plazo establecido. La persona moral denominada Residentes de Unidad Nacional realizó manifestación sobre el informe justificado solicitando se prevalezcan los argumentos iniciales en el presente recurso de revisión y entrando al estudio tenemos que en la respuesta del sujeto obligado aprecia que si bien es cierto que el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro establece que cuando la entrega de la información cuya modalidad de reproducción tenga un costo, como lo es el caso de solicitar copias certificadas, procederá una vez que se habilite el pago respectivo también lo es que el mismo artículo en su párrafo tercero especifica que a falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en el caso de que procede el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado, así las cosas realizó en fecha 16 de noviembre de 2021 el pago por la cantidad de \$560.16 pesos por concepto de las cinco copias certificadas. El 24 de noviembre de ese mismo año se requirió el pago al entonces solicitante por la cantidad de \$12,016 pesos, misma que no se realizó y el 26 de diciembre se interpuso el presente recurso de revisión, doliéndose precisamente de la respuesta extemporánea del sujeto obligado y solicitando a

esta Comisión por un lado la devolución del pago realizado por la certificación de las 5 fojas, sin embargo, dicha respuesta se encontraba en tiempo por lo que procedía su reembolso. Ahora bien, respecto a las 18 fojas certificadas que requerían ser reembolsado del pago por parte del sujeto obligado, tal como lo hemos mencionado, este se realizó fuera del tiempo y en consecuencia certificación debió absorber el sujeto obligado que poseía la información. Sin embargo, en el informe justificado en la unidad de transparencia adjunta las copias certificadas sin materia el presente recurso de revisión, por lo que estaría proponiendo también se sobresea el mismo. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/359/2021, contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, este recurso deriva de una solicitud en contra del Poder Ejecutivo en la que se solicitó información muy detallada para la defensoría pública de oficio y sus homólogos, consistentes en un cuestionario que requiere datos concretos de la institución, así como un reporte estadístico para su operación procesal. Los motivos de inconformidad, es que se alegan documentos ad hoc, y entrando al análisis tenemos que se trata de información pública y al solicitarle el informe justificado al Poder Ejecutivo manifiesta que el contenido de la solicitud se trata de información que se genera todos los días en la institución, es decir, la información que se solicita es precisamente respecto de las funciones primordiales del sujeto obligado. Si bien es cierto los sujetos obligados no tienen la obligación de generar documentos ad hoc de conformidad con el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), también lo es que el Poder Ejecutivo desde la respuesta inicial entregó la información solicitada dando al cabo respuesta a todas y cada uno de los cuestionamientos del promovente, indicando que el Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro forma parte de la administración pública centralizada del Estado y es quien genera la información; quien recurre no realizó manifestaciones sobre el informe justificado, por lo que en este sentido esta ponencia propone se confirme la respuesta del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/100/2022, contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 100/2022, interpuesto en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó porque no le permitieron la consulta de la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó: «Constancias de la propuesta técnica con las que el licitante LESSEN, S.A. de C.V., acreditó en el procedimiento de Licitación Pública Presencial con Carácter de Nacional No. LPN-51105001-006-2021, PARTIDA PRESUPUESTAL 535812 SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y ESTERILIZACIÓN DE ROPA O BLANCO [...]» Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

El sujeto obligado exhibió diversas documentales en versión pública y en este sentido el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que la información se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada. Al respecto los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia; y los artículos 43 fracción II y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen dentro de las funciones del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; así como que cuando se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión.

Sin embargo, el sujeto obligado no exhibió la resolución del Comité de Transparencia confirmando la clasificación de la información y la elaboración de las versiones públicas de la información solicitada. En las versiones públicas exhibidas se aprecia que el sujeto obligado testó información diversa; sin que el texto insertado por el sujeto obligado en cada documento coincida plenamente con el contenido de las partes o secciones clasificadas.

También observamos que el sujeto obligado testó información que no es considerada como confidencial y por tanto no procede su clasificación, además el texto insertado en cada documento, no coincide plenamente con el contenido de las partes o secciones clasificadas, de acuerdo a lo que establecen los artículos 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Noveno de los Lineamientos Generales.

En tal sentido, si bien es cierto, parte de la información que el recurrente pretende consultar contiene datos personales de particulares, los cuales el sujeto obligado debe proteger, conforme a los artículos 6 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y por ello no es posible poner a disposición del solicitante esta información; también lo es que, el sujeto obligado no informó tal situación al recurrente de forma fundada y motivada, ni tampoco le permitió la consulta de aquella información que no contiene datos personales. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado y a su Comité de Transparencia determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos que contienen la información solicitada; emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública de los documentos que así lo requieran; realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos Generales; entregar al recurrente la versión pública de los documentos; y permitir al recurrente la consulta y reproducción de la información que no contenga información reservada o confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143 y 49 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/103/2022, contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 103/2022 interpuesto en contra del municipio de el marqués, en el que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó: Información diversa del Área Coordinadora de Archivos; del Sistema Institucional de Archivos, al Grupo Interdisciplinario; del Sistema de Administración de Archivos y Gestión Documental; del Comité de Transparencia; del Cuadro General de Clasificación Archivística; del Catálogo de Disposición documental; de los Inventarios de Archivo de Trámite, Concentración e Histórico; de la Guía de Archivo Documental; del Índice de Expedientes clasificados como reservados; de los Archivos de Trámite; del Archivo de Concentración; del Archivo Histórico; del Programa Anual de Desarrollo Archivístico; del Programa de Preservación Digital; del Programa de Seguridad de la Información; de la Archivación; de la Transferencia Primaria; de la Transferencia Secundaria; de la Digitalización; de los Documentos Electrónicos; de la Selección Final; de la Administración de Archivos en Trámite; de la Capacitación Archivística; del Préstamo de Documentos; de la Difusión; de la Seguridad en los Archivos; del Registro Nacional de Archivos; de la Entrega Recepción de Archivos; de la Contraloría;

y de la Fuente. Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones II y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. En su informe justificado el sujeto obligado manifestó que se encontraba imposibilitado para rendir cualquier tipo de información, en virtud de la "veda electoral", señalando como fundamento a su negativa, el artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el cual ordena la suspensión en medios de comunicación de propaganda gubernamental. En este sentido, el artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define propaganda como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, sin que alguna de las Leyes antes citadas, el artículo 6º. Constitucional o la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señalen que la respuesta emitida por el sujeto obligado a una solicitud de información, sea considerada como propaganda, como lo pretende hacer valer el sujeto obligado. Con relación a la información solicitada la Ley General de Archivos contempla en sus artículos 4, 10, 11 fracción IV y XI, 12, 13, 14, 17, 20, 21 fracción II incisos b) y c), 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 fracción III, 30, 31 fracciones II, VI, VII, IX y X, 32 fracción II, 40 fracciones I, II, III y IV, 41, 42, 43, 44, 45, 52, 58, 60 fracciones I y II, 78, 79, 80, 81, 99 y que es información de observancia general para todos los sujetos obligados. Una vez analizadas las inconformidades expresadas por la recurrente en cada punto de su solicitud es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado, respecto de la información solicitada en los numerales 11.1, 11.2, 12.9, 24.4; desechar el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información señalada por la recurrente en los numerales 7.8, 11.7, 12.10, 22.10, de su recurso de revisión, en virtud de que el recurso de revisión no es el medio procedente para ampliar la solicitud de información; ordenar al sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la recurrente, de forma precisa, fundada y motivada, relativa a los numerales: 2.4, 4.4, 6.5, 6.6, 7.5, 7.6, 8.2, 8.3, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 12.4, 12.5, 12.6, 17.3, 17.7, 24.8, 24.9, 24.10, 24.11, 24.12, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 28.1, 28.4 del Antecedente Primero de la presente resolución; a partir del 15 de diciembre de 2019, al 2021 y entregarla. En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea

S
E
N
O
I
A
C
I
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136, 137, 141, 148, 149 fracciones II y III, 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/112/2022, contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 112/2022 interpuesto en contra del tribunal de conciliación y arbitraje, en el que el recurrente se inconformó en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó: Copias de los convenios y/o contratos colectivos de trabajo celebrados entre el municipio de Querétaro y su Sindicato de Trabajadores de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, así como los acuerdos de Revisión salarial. Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones XV y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. Como lo señaló el recurrente, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal que establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, argumentando en su informe justificado que no fue posible entregarla. El sujeto obligado agregó al presente recurso de revisión, los Convenios celebrados entre el Municipio de Querétaro y su Sindicato, vigentes en los años 2011 a 2021. No así los Convenios vigentes en los años 2010 y 2022, como lo solicitó el recurrente, respecto de los cuales el sujeto obligado no realizó manifestación alguna, señalando las razones para no proporcionar los mismos. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, únicamente respecto de los Convenios celebrados entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro, vigentes en los años 2011 a 2021, en virtud de

que el sujeto obligado entregó dicha información antes de que se dictara la presente resolución, la cual fue notificada por esta Comisión al recurrente, quien no manifestó inconformidad alguna; ordenar al sujeto obligado entregar al recurrente copia de los Convenios celebrados entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro, vigentes en 2010 y 2022. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 149 fracción III y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/OPNT /223/2022, contra del Servicios de Salud del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento, los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 14 y 15 del Orden del Día de la presente sesión, en virtud de que en ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno. Con el permiso del pleno, presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos de revisión 223/2022 y 225/2022, en los que esta Ponencia consideró que los motivos de inconformidad expuestos por los recurrentes no eran congruentes con la solicitud de información y las respuestas emitidas por los sujetos obligados, por lo que, en fecha 29 de abril de 2022, se notificó a los recurrentes una prevención a fin de que aclararan sus motivos de inconformidad, sin que atendieran la misma en el plazo legal concedido para ello, el cual concluyó el día 6 de mayo de 2022. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia desechar los recursos de revisión 223/2022 y 225/2022 y ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos, en virtud de que los recurrentes no desahogaron las prevenciones que les fueron hechas y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 140, 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/190/2021, contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento, los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 16 al 20 del Orden del Día de la presente sesión, en virtud de que en todos ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno. Con el permiso del pleno, presento a continuación los proyectos de acuerdos de cumplimiento de los recursos de revisión 190/2021, 261/2021, 349/2021, 352/2021 y 357/2021, en los que, después de analizar las documentales exhibidas por los sujetos obligados, para acreditar el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno de esta Comisión, esta Ponencia dio cuenta que con ellas los sujetos obligados lograron acreditar su cumplimiento, sin que los recurrentes manifestaran inconformidad alguna en el plazo concedido para ello. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia tener a los sujetos obligados de los recursos de revisión 190/2021, 261/2021, 349/2021, 352/2021 y 357/2021 dando cumplimiento a las resoluciones aprobadas por el Pleno de esta Comisión y en virtud de ello, ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo primero** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/407/2021, en contra del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz solicita la autorización del presente pleno para desahogar en un mismo acto los puntos del orden del día vigésimo primero, vigésimo tercero y vigésimo cuarto se resolvieran en un mismo momento ya que coinciden las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno. En este caso se presentaron en la misma solicitud de información por el mismo solicitante a los siguientes sujetos obligados: El Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro y la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro. La consulta original es "¿Cómo se llama el director académico o quién realice el trabajo en esa área?; ¿cuál es el correo Gmail de esa persona?". Los sujetos obligados emitieron la respuesta a las solicitudes informando al promovente los datos de contacto de los funcionarios referidos, cabe mencionar que estas tres solicitudes de información fueron promovidas en lengua maya, por lo cual antes esa promoción de lengua maya, dos de los sujetos obligados a los que hacemos referencia contestaron en esa misma lengua maya y otra dio contestación en idioma castellano. Sin embargo, en los tres casos el motivo de inconformidad que fue señalado también en lengua maya fue no pude entender lo que escribió esa persona, no sé

qué quiera decir, cabe señalar que todos estos recursos presentados en lengua maya al no contar nosotros con un traductor que pudiera apoyarnos en esto nos apoyamos en el órgano garante del Estado de Yucatán para poder tener las traducciones tanto de las solicitudes como de la respuesta que en su momento, en fin todas sus constancias que obran en los proyectos e incluso nos apoyaron también para que los proyectos puedan ser también traducidos en lengua maya y así dar respuesta en esa misma idea. En el informe justificado los sujetos obligados manifestaron que ya habían entregado los datos requeridos en la solicitud de información adicional, sin embargo, para garantizar el efectivo acceso a la información del promovente, como ya decía se solicitó la traducción a la lengua maya de todas las actuaciones desahogadas en el recurso de revisión, entre ellas lo manifestado por los sujetos obligados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán. El 04 de abril del 2022, ya con la colaboración que tuvimos esta Comisión notificó al recurrente el contenido de los informes justificados, en donde constaba la información en el medio dado para recibir notificaciones, sin que se manifestara en conformidad de alguna, por ello es propuesta de esta Ponencia confirmar las respuestas emitidas por los sujetos obligados. Lo anterior, toda vez que emitieron la respuesta en tiempo y forma y entregaron la información requerida aunado a que mediante el recurso de revisión se garantizó en efectivo acceso a la información en la lengua promovida por el ciudadano, entonces si se contó con la información incluso ya traducida a la lengua maya, que como sabemos no es una lengua que se hable regularmente en el Estado de Querétaro, pero tuvimos la colaboración del Instituto de Yucatán. Aprobándose por la unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/408/2021, en contra del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz menciona que este en un recurso de revisión presentado en contra del sujeto obligado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro en donde también se daba la misma solicitud que los anteriores es “¿Cómo se llama el director académico o quién realice el trabajo en esa área?; ¿cuál es el correo Gmail de esa persona?”. El sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud de información e informando el nombre del servidor público referido por el promovente y el motivo de inconformidad es “Yo le pregunte cuál es su Gmail, pero solo me dio su nombre”. El informe justificado del sujeto obligado manifestó que a la fecha de la presentación del mismo ya había notificado al recurrente los datos completos requeridos en su solicitud, en este caso el correo, y al rendir el informe justificado se manifestó que ya se había notificado al recurrente la información completa tratándose del

S
E
N
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

nombre y correo al ser único referido y acreditó su dicho con capturas de la pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se aprecia el estado de la solicitud como terminada. El 04 de abril del 2022 esta Comisión notificó al recurrente el contenido del informe justificado en el medio señalado para recibir notificaciones sin que se manifestara inconformidad alguna, por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado entregó al promovente la información completa antes de que se dictará la presente resolución con base a lo que señala la fracción I del artículo 149 de la Ley de la Materia. Reiteró el sentido es sobreseer el recurso de revisión dado que el sujeto obligado entregó la información faltante al solicitante antes de que se dictara la resolución. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/42/2022, en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que es un recurso presentado en contra del Municipio de San Juan del Río, en donde la solicitud original era un estudio de mecánica de suelo que el Grupo Prime entregó al Municipio como cumplimiento a los compromisos acordados; mi inmueble se encontraba sobre viñedos y es mi deseo conocer el estudio completo; parámetros y recomendaciones que realiza el laboratorio correspondiente. El sujeto obligado no brindó respuesta en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley Local, motivando a la inconformidad en donde señaló el recurrente no entregó la información solicitada. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que ya había notificado al recurrente la información respuesta integra de la información y acreditó su dicho con capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en las que se aprecia el estado de la solicitud como terminada y agregó el oficio con el que emitió la respuesta a la solicitud de información. Aunando a lo anterior, esta Comisión notificó un informe justificado y anexo al recurrente sin que se manifestara conformidad alguna, por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada al recurrente antes de que se dictará la resolución. Lo anterior con base en la fracción I del artículo 149 de la Ley de la Materia. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión**

RR/DAIP/JMO/104/2022, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que es un recurso presentado a la Universidad Aeronáutica de Querétaro en donde originalmente se solicita toda el material de estudio, archivos y pdf de los cursos, talleres, diplomados y otros que están en la dirección electrónica <https://campus.unaq.edu.mx>, como respuesta a dicha solicitud, esta fue inexistente por parte del sujeto obligado en el plazo que señala el artículo 130 de la ley, por ello motivo que el solicitante presentará su recurso manifestando que no se había dado respuesta a su solicitud en plazo establecido por la ley. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que si bien no emitió respuesta a la solicitud de información en los plazos legales se encontraba imposibilitado para remitir la totalidad de la información requerida, por lo que puso a disposición del promovente la información en la modalidad de consulta directa. Mediante el acuerdo de fecha 10 de mayo del 2022 se tuvieron por recibidas las manifestaciones formuladas por el ciudadano en torno al informe justificado rendido por el sujeto obligado. Al realizar un análisis de las constancias, así como lo manifestado por las partes del presente recurso de revisión, se encontró que el sujeto obligado refiere una imposibilidad material para entregar al recurrente en formato físico toda la información electrónica que se encuentra cargada en su portal institucional, sin embargo pasa por alto que el promovente requirió que la información le fuera proporcionada en medio electrónico, por lo que el sujeto obligado no acredita haber agotado todos los medios para brindar acceso al ciudadano al material electrónico que refiere. Por ello es propuesta de esta Ponencia ordenar a la Universidad Aeronáutica de Querétaro que entregue al ciudadano la información en la modalidad solicitada siendo posible en su caso proporcione acceso al ciudadano solicitante a su portal institucional para que este procese en la información requerida en su solicitud de información. Lo anterior de conformidad a los artículos 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia Local. Reiterando el sentido de la resolución sería ordenar la entrega de la información en la modalidad requerida por el solicitante que es electrónica, y que de acuerdo a todas las costas que obran en el expediente se pueda obtener de manera directa por parte del solicitante, si se le da un acceso temporal, como un acceso de invitado al portal de la Universidad. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/115/2022, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz solicita la

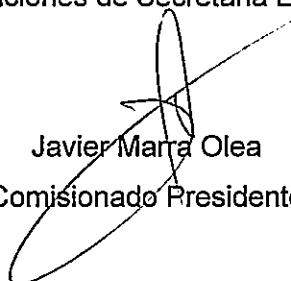
autorización del Pleno para desahogar en un mismo momento los puntos del orden del día que van del vigésimo séptimo al trigésimo tercero, ya que en todos ellos se consultan las mismas situaciones procesales. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno. Los recursos de revisión están con los folios 115, 130, 131, 132, 156, 173 y 176, todos del 2022 contra los sujetos obligados DIF Municipal de Querétaro, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Instituto Queretano de las Mujeres, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Partido Morena, Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Partido Acción Nacional. Se presentaron las solicitudes de información a las que hago referencia entre el 6, 7 y 8 de febrero del 2022, en fechas 11 y 17 de febrero, y 8 y 10 de marzo se recibieron en esta Comisión los recursos de revisión interpuestos contra las respuestas brindadas a las solicitudes de información. Para realizar un análisis de los requisitos de procedencia de los recursos de revisión contenidos en el artículo 142 de la Ley Local se observó que en los siete recursos los promoventes no plantaron con precisión su inconformidad o agravio, por lo cual se le formula a cada caso un requerimiento mediante los acuerdos de fecha 04 de mayo de 2022 a efecto de que informarán puntualmente a esta Comisión sus motivos de inconformidad en torno a las respuestas recibidas a las solicitudes de información. Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento de los recursos. Los acuerdos notificados a los recurrentes en fecha 06 de mayo del 2022 mediante el correo señalado para recibir notificaciones, sin que se desahogarán las prevenciones en el plazo que señala la ley, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar los recursos de revisión por no cumplir con los requisitos de ley ni desahogar los requisitos formulados de conformidad con las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en consecuencia ordenar el archivo de los expedientes como totalmente concluidos. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/JMO/14/2022, en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz menciona que se trata de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, el promovente presentó denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia al Sindicato de Trabajadores de Huimilpan mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos mínimos para la presentación de la denuncia, establecidos en la fracción II del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Querétaro se advirtió que había claridad en la descripción del incumplimiento referido, por lo que se le requirió al denunciante a efecto de que aclarara su escrito de interposición en fecha 02 de mayo de 2022 el acuerdo de prevención al denunciante en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones sin que se desahogara el requerimiento, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por no cumplir con los requisitos mínimos de presentación establecidos en el artículo 86 de la Ley Local de Transparencia, lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Transparencia. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “Asuntos Generales”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:13 (doce horas y trece minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --



Javier Marra Olea
Comisionado Presidente



María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada



Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado



Alejandra Vargas Vázquez
Secretaria Ejecutiva

